

“POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN 2434 DEL 25 DE JULIO DE 2018”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Municipal 0148 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto municipal 0148 del 2019, el Alcalde de Bucaramanga, delegó en el (la) Secretario (a) de Educación de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimientos educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga.
2. Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, *“la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”*.
3. Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994 *“Por la cual se expide la Ley General de Educación”*, indica que el Estado así como a la sociedad y a la familia debe *“velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo (...)”*, y le atribuyó la función de atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación, particularmente: i) los recursos y métodos educativos y ii) la innovación educativa y profesional.
4. Que, por su parte, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones”*, establece las siguientes competencias a los distritos y municipios certificados en educación: *“7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. (...) 7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación. (...) 7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones. 7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.*
5. Que el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, establece lo referente a la jornada única en los establecimientos educativos.
6. Que el artículo 2.4.3.1.1 del Decreto 1075 de 2015 *“Por el cual se expide el Decreto Único del Sector Educación”*, establece que la jornada escolar *“Es el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo oficial a sus estudiantes en la prestación directa del servicio educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios.”*
7. Que el artículo 2.3.3.6.1.3. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 2105 de 2017, define la jornada única en los siguientes términos *“(...) La Jornada Única establecida en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el*

artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, comprende el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo oficial a sus estudiantes de básica y media en actividades académicas para el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las áreas o asignaturas optativas, y a los estudiantes de preescolar su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socioafectivo y espiritual a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas, así como el tiempo destinado a actividades de descanso pedagógico y alimentación de los estudiantes. El tiempo de la Jornada Única y su implementación se realizará según el plan de estudios definido por el Consejo Directivo y de acuerdo con las actividades señaladas por el Proyecto Educativo Institucional determinado por los establecimientos educativos, en ejercicio de la autonomía escolar definida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 y sus normas reglamentarias.”

8. Que el citado artículo 1 del Decreto 2105 de 2017 modificó el artículo 2.3.3.6.1.4 del Decreto 1075 de 2015 en el que se indican las condiciones para el reconocimiento de la jornada única y señaló: *“Para el reconocimiento de la implementación de la Jornada Única por parte de las entidades territoriales certificadas, de tal manera que la instauración paulatina del servicio educativo garantice que pueda ser prestado de manera continua, oportuna y adecuada, se deben cumplir las siguientes condiciones previas:*

- 1. Infraestructura educativa disponible y en buen estado.*
- 2. Un plan de alimentación escolar en modalidad almuerzo en el marco de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) adoptado por las entidades territoriales certificadas, para los estudiantes que se encuentren desarrollando la Jornada Única, a fin de disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.*
- 3. El recurso humano docente necesario para la ampliación de la jornada escolar.*
- 4. El funcionamiento regular y suficiente de los servicios públicos. Una vez verificadas estas condiciones y las demás que correspondan al Proyecto Educativo Institucional, adoptado en uso de la autonomía escolar establecida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 y de conformidad con el artículo 2.3.3.1.4.1 y siguientes del presente decreto, las entidades territoriales certificadas en educación otorgarán el reconocimiento de la Jornada Única para cada institución educativa. (...)”*

9. Que mediante el Decreto Nacional 501 de 2016 se adicionó el Decreto Nacional 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación -DURSE, con el objeto de *“reglamentar la Jornada Única en los establecimientos educativos oficiales y el Programa para la implementación de la Jornada Única y el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Media, conforme a lo dispuesto en los artículos 57 y 60 de la Ley 1753 de 2015”* mientras que el Decreto Nacional 2105 del 14 de diciembre de 2017 modificó los artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5 y 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015, subrogó el artículo 2.3.3.6.2.5 y derogó el artículo 2.3.3.6.2.7 del DURSE, todos relacionados con el funcionamiento, operación e implementación de la Jornada Única en los establecimientos educativos oficiales.

10. Que una estrategia de calidad educativa orientada a fortalecer los proyectos educativos institucionales fomentando las competencias básicas, socioemocionales y ciudadanas así como en el impulso a los proyectos de vida de los estudiantes y el fortalecimiento de aprendizajes fundamentales conforme lo dispuesto en la Ley 2294 de 2023, *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, cuyo Artículo 125, define “Estrategias De Resignificación Del Tiempo Escolar Para El Desarrollo Integral Y La Protección De Trayectorias De Vida Y Educativas: “El Gobierno nacional, fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una*

oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz. Para tal fin se garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental, de género y antirracial”;

11. Que en el Parágrafo de mentado artículo 125 de la Ley 2294 de 2023 se indica “se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas -ETC- y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan la implementación de estrategias de ampliación de la jornada escolar para la formación integral.”
12. Que así las cosas mediante **Resolución No. 2434 de fecha 25 de julio de 2018** la Secretaría de Educación crea el Comité técnico de JORNADA UNICA del Municipio de Bucaramanga.
13. Que el Ministerio de Educación Nacional expidió en el año 2022 una cartilla denominada “*Lineamientos para la Implementación de la Jornada Única en Colombia*”, estableciendo nuevos elementos técnicos, administrativos y de gestión para facilitar la implementación de esta estrategia educativa y cultural, con el objetivo de mejorar la permanencia, calidad y equidad en el sistema educativo.
14. Que, de conformidad con las consideraciones previas, los lineamientos y regulaciones del sector educativo expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, se hace necesario modificar parcialmente y adicionar aspectos administrativos en la Resolución 2434 del 25 de julio de 2018; por lo que hoy existe una evolución normativa, técnica y funcional, que busca promover la eficacia en los procesos del comité de jornada única.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos segundo, tercero y cuarto de la **Resolución No. 2434 de fecha 25 de julio de 2018** los cuales quedarán así:

“ARTICULO SEGUNDO. OBJETO. *El Comité es un órgano de carácter técnico y consultivo, responsable de la articulación, coordinación y seguimiento de la implementación de la Jornada Única en las Instituciones Educativas Oficiales del municipio de Bucaramanga.*

Su función principal es establecer criterios y procedimientos generales para la aceptación, evaluación, tratamiento y resolución de aspectos operativos relacionados con este programa, asegurando el cumplimiento de los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. Asimismo, debe generar informes periódicos que faciliten la toma de decisiones, contribuyendo a la sostenibilidad y consolidación de la Jornada Única.”

“ARTICULO TERCERO. INTEGRANTES. *El Comité Técnico de Jornada Única y Jornada Escolar Complementaria está integrado por:*

1. *El Secretario (a) de Educación, o quien haga sus veces, quien lo presidirá.*
2. *Subsecretario (a) de Educación de Bucaramanga.*
3. *El funcionario (a) a cargo de gestión de cobertura del servicio educativo.*

4. El funcionario (a) a cargo del proceso de Inclusión y Equidad.
5. El funcionario (a) a cargo de gestión de calidad del servicio educativo.
6. El funcionario (a) a cargo de gestión de los programas y Proyectos.
7. El funcionario (a) a cargo del proceso gestión de Inspección y Vigilancia.
8. El funcionario (a) a cargo del proceso de administrativa de Bienes y Servicios.
9. El funcionario (a) a cargo del proceso de Talento Humano.
10. El funcionario (a) a cargo del proceso de Gestión Financiera.
11. El líder de apoyo al programa de alimentación Escolar - PAE
12. Un representante de los Rectores de establecimientos educativos donde opera el programa de Jornada Única que será asignado por la Secretaría de Educación.

Parágrafo 1: El Comité podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere necesarias para el desarrollo de los temas puntuales a tratar y quienes participarán con voz, pero sin voto."

"ARTÍCULO CUARTO: SESIONES. El Comité Técnico de Jornada Única, se reunirá de manera ordinaria al menos tres (3) veces al año y de forma extraordinaria cuando sea requerido, previa citación de la secretaría técnica."

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR a la Resolución No. 2434 de fecha 25 de julio de 2018 los siguientes artículos:

"ARTÍCULO QUINTO. DEBERES. Son deberes de los integrantes del Comité:

1. Asistir a las sesiones del Comité.
2. Sugerir a quien presida el Comité los asuntos que deban tratarse en las sesiones del mismo.
3. Intervenir en las discusiones del Comité.
4. Solicitar información a través del secretario técnico del Comité.
5. Proponer la asistencia de personas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Comité.
6. Garantizar, en el ámbito de sus respectivas funciones, la coordinación e implementación de las acciones derivadas de los acuerdos adoptados por el Comité.
7. Presentar en cada sesión el reporte de los avances de las acciones derivadas de los acuerdos adoptados por el Comité que estén a cargo de sus dependencias."

"ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES. El Comité Técnico de Jornada Única y Jornada Escolar Complementaria tiene las siguientes funciones:

1. Formular el Plan de Implementación y/o de mejoramiento de Jornada Única, de acuerdo con la normatividad vigente.
2. Definir, articular y coordinar las acciones necesarias para la implementación y seguimiento a la Jornada Única de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Establecer un cronograma de trabajo que defina los responsables y los plazos de ejecución de las actividades necesarias para la implementación y seguimiento de la Jornada Única, articulando las acciones entre las distintas dependencias de la Secretaría de Educación.
4. Identificar y analizar los problemas, dificultades, contingencias y demás situaciones que se presenten en la implementación y seguimiento de la Jornada Única Escolar.
5. Revisar el componente financiero y los fundamentos jurídicos para asegurar la sostenibilidad de la Jornada Única, en la IE que lo implemente.
6. Realizar el seguimiento al componente de alimentación escolar, asegurando su adecuada implementación en el marco de la Jornada Única de conformidad

con los criterios de priorización de beneficiarios, conforme a los lineamientos establecidos por la normativa vigente.

7. Realizar el seguimiento al componente pedagógico, así como a las acciones de revisión y acompañamiento a las Instituciones Educativas oficiales de Bucaramanga para la actualización de sus Proyectos Educativos Institucionales, con el fin de garantizar la correcta implementación de la Jornada Única.
8. Realizar el seguimiento al componente de recursos humanos, en la gestión y organización de la planta docente necesaria para la adecuada Prestación del servicio en la Jornada Única en las Instituciones Educativas oficiales del municipio de Bucaramanga.
9. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las condiciones de infraestructura educativa necesarias para la implementación de la Jornada Única en las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Bucaramanga.
10. Definir y monitorear las acciones de acompañamiento a los establecimientos educativos en el marco de la Jornada Única en las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Bucaramanga.
11. Garantizar que la Secretaría de Educación Municipal de Bucaramanga disponga de información confiable y actualizada sobre los beneficiarios de la Jornada Única, así como su ubicación.
12. Coordinar acciones con el Ministerio de Educación Nacional para la implementación y el fortalecimiento de la Jornada Única.
13. Las demás propias del comité y que considere el mismo.”

“ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ. Son funciones del Presidente del Comité Técnico de Jornada Única Escolar, (Secretario(a) de educación o quien haga sus veces) las siguientes:

1. Presidir las sesiones del Comité.
2. Designar al Secretario(a) Técnico del Comité de Jornada Única.
3. Instruir al Secretario Técnico para que convoque a las sesiones del Comité y realice las actividades necesarias para su buen funcionamiento.”

“ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la secretaría técnica del Comité las siguientes:

1. Preparar el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité e integrar la documentación necesaria para su desarrollo.
2. Levantar, suscribir y archivar las actas de cada sesión, numerándolas de manera secuencial durante cada vigencia, y recabar las firmas de los asistentes a cada sesión.
3. Convocar, por instrucción del Secretario(a) de Educación, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
4. Hacer seguimiento y asegurarse del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité.”

“ARTÍCULO NOVENO. QUÓRUM, Habrá Quórum cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros.”

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones de la Resolución 2434 del 25 de Julio De 2018 que no son objeto de modificación y/o adición mediante el presente acto administrativo, permanecerán incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en la página web de la Secretaria de Educación, conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y deroga todas las disposiciones que resulten contrarias u otras expresiones equivalentes.

Dada en Bucaramanga a los

12 NOV 2025

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Elsa Jeanneth Encinales Mora
Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga. (E)

Proyectó: Andrés Gómez Ocampo - Abogado / CPS Despacho SEB. 
Revisó: Johan Leonardo Céspedes Badillo / Abogado Contratista SEB. 
Revisó: Martha Lucero Delgado Pizza – Líder Calidad Educativa SEB. 
Revisó: Lázaro Jaime Andrés Tobón Vallejo – Líder Inspección y Vigilancia SEB. 
Revisó: Angelina Toloza Pabón – Líder Proceso Cobertura Educativa SEB. 
Revisó: Sonia Roció Rojas Romero – Líder gestión de los programas y Proyectos SEB. 
Revisó: Enna María Acevedo Rueda – Líder Bienes y Servicios SEB. 
Revisó: Jennifer Hernández Díaz - Líder proceso de Gestión Financiera SEB.
Revisó: Camilo Andrés Rueda Angarita – CPS No. 2997- Apoyo a la Coordinación PAE.
Revisó: Clara Mercedes Chacón Navas / Líder y Coordinadora Proceso de inclusión y equidad SEB. 
Revisó: Jasmín Mantilla León / Líder Proceso de Talento Humano SEB (E) 
Revisó aspectos jurídicos: Deiby Liliana Ortiz Santos - Líder asuntos legales y públicos SEB (E). 